

RÉGIMEN INTERIOR

NORMAS

12-24/AEA-000019, Normas de uso y acceso a los fondos bibliográficos y documentales del Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo del Parlamento de Andalucía

Orden de publicación de 14 de febrero de 2024

La Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 21 de julio de 1999, acordó aprobar las normas de funcionamiento de los Servicios de Biblioteca y de Documentación y Archivo del Parlamento de Andalucía.

Con posterioridad, en 2014 se aprobó el Reglamento del Archivo, que vino a regular específicamente el funcionamiento, uso y acceso a sus fondos.

Desde la aprobación de las anteriores normas se han producido cambios en la regulación de las áreas que contemplaban, así como multitud de avances en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación, motivo por el que dichas normas han quedado obsoletas. A ello se unen el deseo del Parlamento de Andalucía de apertura y contacto más estrecho con la ciudadanía y la apuesta por la sostenibilidad, la transparencia y la transformación digital. Todos estos motivos justifican la actualización de las normas relativas al funcionamiento del Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo.

Por lo expuesto, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2024,

HA ACORDADO

Punto único.

Aprobar las siguientes Normas de uso y acceso a los fondos bibliográficos y documentales del Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo del Parlamento de Andalucía.

NORMAS DE USO Y ACCESO A LOS FONDOS BIBLIOGRÁFICOS Y DOCUMENTALES DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA, DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

ÍNDICE SISTEMÁTICO

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Usuarios

Artículo 3. Horario

Artículo 4. Régimen general de préstamo

Artículo 5. Reproducción de documentos

Artículo 6. Propuestas de adquisición

CAPÍTULO SEGUNDO. SERVICIOS

Artículo 7. Servicios de la Unidad de Biblioteca

Artículo 8. Servicios de la Unidad de Documentación

Artículo 9. Servicios de la Unidad de Archivo

Disposición derogatoria única

Disposición final única

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Las presentes normas tienen por objeto regular y facilitar el uso, acceso y difusión de los fondos bibliográficos y documentales del Parlamento de Andalucía.

Artículo 2. Usuarios

1. Son usuarios del Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo los diputados y exdiputados, el personal de la Cámara y de los grupos parlamentarios, el personal de los medios de comunicación acreditado ante el Parlamento de Andalucía y el personal de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

2. Asimismo, tendrán la consideración de usuarios quienes acrediten la condición de investigador, entendiendo por tales a las personas vinculadas a proyectos científicos, académicos o culturales.

3. Tendrá la consideración de usuario cualquier otra persona no incluida en los apartados anteriores que desee efectuar consultas concretas relacionadas con el fondo bibliográfico y documental del Servicio, siempre que lo permitan los medios disponibles y previa identificación con el documento nacional de identidad o documento equivalente.

El Servicio deberá tratar los datos personales de los usuarios, así como sus transacciones, conforme a la normativa vigente.

4. Los usuarios mencionados en los apartados segundo y tercero de este artículo solo tendrán acceso a las dependencias del Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo, con exclusión de otras

dependencias del Parlamento de Andalucía, y su acceso estará supeditado a las posibilidades físicas y funcionales del Servicio, así como a la actividad de la Cámara.

Artículo 3. Horario

El horario de acceso por parte de los usuarios al Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo es de lunes a viernes de 8:30 a 14:30. La apertura durante la tarde será de lunes a jueves y estará vinculada al desarrollo de la actividad parlamentaria. Durante el tiempo de vacaciones el horario se indicará con antelación en la página web del Parlamento de Andalucía.

Artículo 4. Régimen general de préstamo

1. El préstamo se ajusta a las siguientes reglas:

a) Podrán utilizar el servicio de préstamo los usuarios mencionados en el artículo 2 de estas normas.

b) Los usuarios deberán facilitar sus datos de identificación y mantenerlos actualizados en todo momento.

c) No podrán ser objeto de préstamo las siguientes obras:

1.º Publicaciones de antigüedad superior a cincuenta años.

2.º Publicaciones agotadas o de difícil restitución en caso de extravío.

3.º Ediciones limitadas o que cuenten con un valor especial.

4.º Obras de consulta o referencia, tales como repertorios, enciclopedias, diccionarios y otras similares.

5.º Publicaciones periódicas.

6.º Otras publicaciones que se exceptúen del préstamo por razones técnicas, para asegurar su conservación o para facilitar su consulta por parte de los usuarios.

d) El préstamo tendrá la siguiente duración:

1.º Para los usuarios incluidos en el apartado primero del artículo 2 de estas normas, veintiún días. Dicho plazo podrá ampliarse a otros veintiún días mediante la correspondiente renovación, siempre que el documento no hubiera sido solicitado por otra persona usuaria.

2.º Para los usuarios incluidos en el apartado segundo del artículo 2 de estas normas, diez días, prorrogables por otros diez.

3.º Para los usuarios incluidos en el apartado tercero del artículo 2 de estas normas, siete días.

e) El número de préstamos simultáneos a una misma persona no podrá ser superior a diez para los usuarios mencionados en el artículo 2.1. Para el resto de los usuarios, el número de préstamos no podrá ser superior a tres.

f) El personal de la Cámara podrá solicitar préstamos semipermanentes, lo que le permitirá mantener en depósito el material que necesite para el desarrollo de su trabajo. El material prestado conforme a esta modalidad deberá quedar disponible cuando sea solicitado por otros usuarios.

g) No se concederán nuevos préstamos a la persona usuaria que tenga un préstamo vencido y no haya devuelto el material prestado.

h) La persona usuaria que extravíe un documento deberá reponerlo. Si no efectuara la reposición, se le aplicará una suspensión del derecho a utilizar el servicio de préstamo durante seis meses. En el caso de reincidencia, la suspensión se extenderá a un año.

2. Se pondrá a disposición de los usuarios una plataforma electrónica a través de la que se podrán solicitar los préstamos. Las condiciones del préstamo electrónico se publicarán en la página de acceso a dicha plataforma.

3. El servicio de préstamo interbibliotecario permite a los usuarios del Parlamento de Andalucía obtener monografías y publicaciones periódicas, ya sea en formato de copias, ya sean originales en préstamo, que no se encuentren en el fondo propio. Asimismo, suministra obras disponibles en las unidades de Biblioteca y de Documentación a instituciones externas que lo soliciten. Como norma general, el periodo de préstamo en esta modalidad será de treinta días contados desde el envío en origen, y el libro solo podrá ser consultado en las dependencias del Servicio.

Artículo 5. Reproducción de documentos

1. El Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo del Parlamento de Andalucía ofrece un servicio de reproducción de fondos con el objeto de facilitar el acceso a los documentos disponibles a los usuarios. En todo momento se observará lo establecido en la legislación de propiedad intelectual sobre esta materia.

2. Siempre que sea posible, se facilitarán las copias por correo electrónico.

Artículo 6. Propuestas de adquisición

Mediante la correspondiente solicitud, los usuarios pueden proponer la adquisición de aquellas publicaciones que sean de interés y utilidad para el desarrollo de los trabajos parlamentarios y de las funciones propias de la administración del Parlamento y no se encuentren disponibles en el servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO

SERVICIOS

Artículo 7. Servicios de la Unidad de Biblioteca

La Unidad de Biblioteca ofrecerá los siguientes servicios:

- a) Orientación e información bibliográficas.
- b) Atención para la consulta en la sala de lectura.
- c) Difusión e información sobre las obras de reciente ingreso.

d) Elaboración de recomendaciones bibliográficas sobre temas de actualidad e interés, y de bibliografías concretas sobre los trabajos parlamentarios.

e) Servicio de préstamo.

f) Préstamo interbibliotecario y acceso a documentos externos.

g) Reproducción de documentos.

Para la obtención de cualquiera de los servicios mencionados en este apartado, los usuarios habrán de dirigirse al personal de la Biblioteca. Las solicitudes de dichos servicios se enviarán al personal de la Biblioteca preferentemente de manera electrónica, siempre que sea posible de acuerdo con los medios disponibles y el objeto de la correspondiente solicitud.

Artículo 8. Servicios de la Unidad de Documentación

La Unidad de Documentación ofrecerá los siguientes servicios:

a) Apoyo documental a la tramitación de iniciativas legislativas.

b) Respuesta a las consultas documentales de los usuarios, tanto generales como puntuales y concretas.

c) Apoyo documental a las diversas actividades de los órganos de la Cámara.

d) Difusión periódica y actualizada de los fondos bibliográfico-documentales recibidos por el Servicio.

e) Difusión de actividades de especial interés para los órganos y servicios de la Cámara organizadas por distintas instituciones.

f) Acceso a las bases de datos suscritas.

g) Acceso a los documentos disponibles en la unidad y reproducción y, en su caso, préstamo de dichos documentos, que se facilitará en los términos previstos en el artículo 4, salvo que se estime improcedente en atención a su contenido, naturaleza, características o estado de conservación.

h) La realización de cualquier otra actividad relacionada con la documentación que resulte de interés para las funciones de los órganos y servicios de la Cámara.

Las solicitudes de los servicios mencionados en este apartado deberán remitirse a la Unidad de Documentación preferentemente de manera electrónica, siempre que sea posible conforme a los medios disponibles y el objeto de la correspondiente solicitud.

Artículo 9. Servicios de la Unidad de Archivo

Los servicios de la Unidad de Archivo son los previstos en el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 5 de febrero de 2014, por el que se aprueba el Reglamento del Archivo del Parlamento de Andalucía. Tendrán acceso a dichos servicios los usuarios establecidos en el artículo 2 de las presentes normas en las condiciones previstas en el título IV del mencionado acuerdo.

Disposición derogatoria única. *Derogación de las Normas de funcionamiento de los servicios de Biblioteca y de Documentación y Archivo.*

Quedan derogadas las Normas de funcionamiento de los servicios de Biblioteca y de Documentación y Archivo aprobadas por acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía celebrada el 21 de julio de 1999.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

Las presentes normas entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Parlamento de Andalucía, 14 de febrero de 2024.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.